

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0072, verbal de declaración de unión marital de hecho de ADRIANA MIREYA GARCIA GRACIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO PINZON ESPINOSA.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese copia del registro civil de nacimiento de la parte actora y del posible compañero permanente, a fin de acreditar el estado civil de soltería para aquellos. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84-2 del Código General del Proceso.

Con todo, la demandante puede no allegar los documentos requeridos, siempre y cuando acredite no haber logrado obtenerlos directamente o por medio de la proposición del derecho de petición sin que la solicitud se hubiere atendido.

2. Indíquese con que calidad se cita como demandados a los señores IDALY, ALCIRA, MARLEN, GONZALO, CENaida y YENNY CONSUELO PINZON ESPINOSA, determinado, igualmente si aquellos son mayores de edad, su domicilio (no confundir con residencia) y sus datos para notificarlos (adicionando datos de comunicación virtual). Ello de conformidad con lo enlistado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto se dice que los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior son los herederos del posible compañero permanente de la actora, deberá indicarse en qué orden hereditario y aportarse prueba idónea del parentesco entre aquellos.

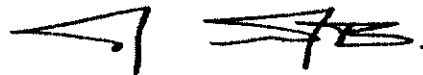
Por otro lado, si no es posible aportar la prueba de los parentescos requerida, se deberá allegar constancia de que fueron solicitadas y negadas previa proposición del derecho de petición respectivo o que existe un fundamento legal que impida a la actora el acceso a las mismas. Ello conforme a la disposición legal aludida en líneas anteriores.

3. De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá determinar el canal digital donde pueden ser notificados todos los integrantes del extremo demandado, en especial deberá informar el correo electrónico de aquellos y referir la forma o el conducto como obtuvo dicha información.
4. En la relación de los hechos solo aparecen 13, y el actor menciona a folio 4 de la demanda 16, 17 y 14 del acápite de situación fáctica. Aclárese por la parte interesada.
5. Determinese si la pareja de convivientes tuvo hijos en común.

RECONOCER personería al Doctor GUILSEN DANILO SCHOONEWOLFF RUBIANO, para actuar como apoderado de la señora ADRIANA MIREYA GARCIA GRACIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'A. B. T.' with a horizontal line through the letters.

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES